DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ
DEMANDADO: BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinado el expediente, esta suscrita advierte circunstancias de índole ritual que exigen dar cumplimiento al deber dispuesto en el numeral 5º del artículo 42 del CGP, esto es, adoptar las medidas para **sanear los vicios de procedimiento**.

Al respecto, se tiene que mediante auto de fecha 20 de septiembre del 2021, dentro del proceso de la referencia, se ordenó seguir adelante la ejecución, y se fijaron como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2.800.000.00)**, sin embargo, al observar detalladamente la suma, por la cual, se libró mandamiento de pago, esto es, **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($70.000.000.00),** y al realizarse el cálculo matemático nuevamente, conforme a lo establecido en el acuerdo **PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura nos da como valor de agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($3.500.000.00),** razón por la cual, se deberá modificar únicamente el numeral segundo del auto de fecha 20 de septiembre del 2021, para fijar en su lugar, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.00),** por concepto de agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

Ahora, por otro lado, se observa, que por secretaria, no se efectuó el traslado de liquidación de costas de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, en debida forma y, seguidamente, habiendo la apoderada judicial de la parte demandante, presentado la liquidación de crédito el ocho de octubre de 2021, donde incluyó las agencias en derecho, las cuales, afectan dicha liquidación y fijada en lista, conforme el art. 110 del C.G.P., el 14 de octubre de 2021, es por lo que, esta judicatura, en virtud, de las facultades conferidas, en la legislación en cita y, a fin de sanear el debido proceso y evitar nulidades futuras, procede, a dejar sin valor y efectos, el auto de fecha 28 de septiembre del 2021, por medio del cual, se le impartió aprobación a la liquidación de costas de fecha 27 de septiembre de 2021 y, a la fijación en lista de la liquidación de crédito vista a folio 40, por lo tanto, ordena realizar nuevamente, por secretaria, la liquidación de costas, con el correspondiente traslado, de conformidad a lo preceptuado en el art. 446 ibídem, la cual, deberá publicarse en la página web establecido para ello y, REQUERIR, a la apoderada judicial, para que presente nuevamente, la liquidación de crédito, con los ajustes señalados, en el presente auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR, el numeral 2° del auto de fecha 20 de septiembre del 2021, debiéndose fijar la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($3.500.000.00),** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS, el auto de fecha 28 de septiembre del 2021, por medio del cual, se le impartió aprobación, a la liquidación de costas de fecha 27 de septiembre de 2021 y, la fijación en lista de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en consecuencia, se **ORDENA,** realizar nuevamente, por secretaria, la liquidación de costas, con el correspondiente traslado, de conformidad a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P., que deberá publicarse en la página web establecida para ello, y **REQUERIR,** a la apoderada judicial, para que presente nuevamente, la liquidación de crédito, con los ajustes señalados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a8ef99b059b7909cecfad05b35064921c4904fb59697789f7167b1df0e0a39

Documento generado en 27/10/2021 03:11:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica